

Expediente: **3158/09-I1**

Carátula: **FIGUEROA LUISA ISABEL C/ PROVINCIA ART S.A. S/ ORDINARIO (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **07/05/2024 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - MENEGHELLO, SILVIA M.-EX-APODERADO

2765524738 - MARTINEZ, MARIA EDITH-PERITO PSICOLOGA

23273649964 - MEDINA NUÑEZ, NOELIA GRISEL-POR DERECHO PROPIO

20288828637 - FRIAS VIÑALS, OSCAR-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - PROVINCIA ART S.A., -DEMANDADO

20162168151 - FIGUEROA, LUISA ISABEL-ACTOR

20288828637 - MENEGHELLO, MARCELO GERARDO-TERCERO INTERESADO

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 3158/09-I1



H105024898561

**JUICIO: "FIGUEROA LUISA ISABEL c/ PROVINCIA ART S.A. s/ ORDINARIO (RESIDUAL)".  
EXPTE. N° 3158/09-I1.**

San Miguel de Tucumán, Mayo de 2024.

**AUTOS Y VISTO:** Para resolver los honorarios peticionados en autos y

### CONSIDERANDO:

Que en presentación de fecha 02/02/2024 el letrado OSCAR FRIAS VIÑALS, por derecho propio, viene a solicitar se regulen los honorarios profesionales por la labor desarrollada en el **trámite de ejecución** de honorarios de la Dra. Marcela Meneghello en sentencia definitiva de fecha 06/10/2022.

A tales efectos y conforme surge de las constancias de autos, se deberán calcular los emolumentos profesionales del letrado interviniente por su labor desarrollada en la **ejecución de honorarios**, tomando como base para el cálculo la suma ejecutada por el monto de \$121.653,20 (base calculada al 30/09/2022), con intereses tasa activa al 30/04/2024, nos otorga un interés de 206.085,48; totalizando (capital más intereses), por los honorarios ejecutados, la suma de \$ **327.738,68** al 30/04/2024.

### PLANILLA - BASE.

- Honorarios ejecutados \$ 121.653,20 (al 30/09/2022)
- Porcentaje de actualización al 30/4/24: 169,40 %

- Intereses acumulados: \$ 206.085,48 (30/9/22 al 30/4/24)

- Importe actualizado: **\$ 327.738,68** (al 30/04/2024)

Teniendo en cuenta la base determinada al 30/04/2024, si se aplicaran las pautas valorativas de los arts. 15, 16, 38, 44, 68 inciso 1 y concordantes de la ley 5480, ponderando -en lo pertinente- la naturaleza del asunto, su complejidad, lo novedoso del mismo, calidad, mérito y eficacia de la actuación profesional y resultado obtenido, se arribaría a un importe que luce notoriamente insuficiente, conforme se verá seguidamente.

En efecto, si se realizan los cálculos siguiendo estrictamente la base fijada y los porcentuales previstos en la ley arancelaria local, siempre en relación al monto económico en juego ("intereses en juego"), se llegaría a una regulación de honorarios -a favor del letrado- que nos conduciría a regular -por su actuación en la ejecución de honorarios- la suma de **\$ 33.527,66** (Art 68 Inc. 1 ley 5480; es decir, el porcentual del 20% más el 55% por el doble carácter -por aplicación del art. 38, 1° parte- sobre la base de \$327.738,68 y del resultado obtenido, se toma el 33%). Sin embargo, como se observa a simple vista, los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art.38 de la ley arancelaria.

Sin embargo, como se observa a simple vista, los importes resultantes (\$33.527,66), no alcanzan a cubrir el "honorario mínimo legal" previsto en el art. 38 in fine de la ley arancelaria (hoy \$350.000).

Con respecto a la aplicación del "honorario mínimo", considero necesario hacer una breve aclaración sobre la aplicación automática de la citada norma arancelaria, en cuanto dice: *"En ningún caso los honorarios de los abogados serán inferiores al valor establecido para una (1) consulta escrita vigente al tiempo de la regulación"*.

Al respecto, entiendo que si bien es cierto que el importe que surge de la regulación de honorarios -siguiendo estrictamente las pautas arancelarias antes señaladas-, aparece como insuficiente (\$ 33.527,66); no es menos cierto que si este Magistrado decidiera regular el mínimo legal del Art. 38 Ley 5480, dicha regulación de honorarios sería de \$ 350.000 (incluso mayor a la propia base regulatoria, que reflejaba el interés económico del trámite: 327.738,68); razón por la cual, considero que ninguno de ambos extremos, conduce a una situación justa y equitativa.

Así las cosas, y en el desafío de procurar un equilibrio en el tema examinado, considero que se debe llegar a un monto tal, que -sin afectar el derecho a la retribución justa, por regular un monto insuficiente, como sería \$33.527,66- tampoco se llegue al otro extremo de regular -por un trabajo que no reviste mayor complejidad, como lo fue el desplegado- un importe que resulte exorbitante, como lo sería -insisto- si se regulara \$ 350.000 (mínimo legal), que representan un importe mayor a la propia base regulatoria, que -en definitiva- es la que refleja los verdaderos intereses económicos en juego (\$ 327.738,68).

En ese contexto de situaciones, siempre buscando un equilibrio entre **el derecho a la regulación y retribución justa** (por un lado), **y el derecho de propiedad** de la parte deudora, que podría verse afectado si debiera afrontar el pago de honorarios exorbitantes, que no guardan relación ni con los intereses económicos en juego, ni con el trabajo desplegado (por el otro lado); considero que la correcta hermenéutica de la normativa arancelaria local, nos debe conducir a la aplicación del "honorario mínimo", **siempre y cuando se tratase del cumplimiento de actuaciones en el juicio principal** (incluso en sus instancias recursivas), y en la medida que las actuaciones cumplidas tengan relevancia suficiente, la que debe ser valorada atendiendo a la vinculación directa de las mismas, con la suerte final del proceso (solución definitiva del proceso), y la naturaleza de los planteos realizados. Es decir, **considero y concluyo que no debe aplicarse indiscriminadamente ese mínimo legal**, para todos y cada uno de las incidencias o trámites accesorios (en el caso, ejecución de honorarios), mucho menos cuando la cuantía económica en juego, se inferior al honorario mínimo que resultaría aplicable.

Ahora bien, retomando ese desafío emprendido, **buscando un justo equilibrio entre los derechos en pugna** (derecho a una retribución justa y derecho de propiedad, ambos con protección constitucional), teniendo en cuenta el monto de capital reclamado en la ejecución de honorarios (actualizado al presente: \$ 327.738,68), considera este sentenciante que resulta más ecuánime, atento la poca complejidad -tanto en lo jurídico, como en el trámite desarrollado en la ejecución de honorarios- fijar los honorarios del letrado OSCAR FRIAS VIÑALS, como apoderado del heredero de la Dra. Silvia Meneghello, **en el 50% del valor de una consulta escrita**, evitando de ésta manera

efectuar una regulación de honorarios -lo reitero- que resulte desproporcionada entre el trabajo efectivamente cumplido y el estipendio fijado; pero que -al mismo tiempo- tampoco resulta insignificante y lesiva del derecho a una justa retribución.

Al respecto tiene dicho nuestra Excm. Cámara: "*Al analizar la regulación del proceso principal, advertimos que ella corresponde al valor de una consulta escrita establecida por el Colegio de Abogados de S.M. de Tucumán al momento de dicho pronunciamiento (\$ 13.000), sin adicionar el 55% por la actuación en doble carácter de los letrados y ., art. 14 L.A.*" .... Atento el valor económico en juego, la entidad y poca complejidad tanto en lo jurídico como en el trámite, consideramos más ecuánime fijar los honorarios de los letrados y . por la labor cumplida en el proceso principal, **en el 50% del valor de la consulta escrita vigente a la fecha del autos impugnado...** De esta manera se evita efectuar una regulación de honorarios que resulte desproporcionada entre el trabajo efectivamente cumplido y la retribución preservando los valores supremos de justicia y equidad. Además, implica atender a la discrecionalidad que la ley otorga a los jueces para la determinación de los emolumentos, observando las pautas señaladas por el Art. 15 de la LA." (Autos: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- c/ ASSIS HNOS S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 5988/14", fallo N° 283 del 12/9/2019, Excm. Cámara en Documentos y Locaciones, Sala I).

*"Debe observarse que los honorarios a que, en definitiva se arribe, están dados por la onerosidad de los servicios prestados. Pero esta condición no admite como único medio para satisfacer el apego a las escalas de los aranceles respectivos, pues la justa retribución que reconoce la Carta Magna en favor de los acreedores debe ser, por un lado, conciliada con la garantía -de igual grado- que asiste a los deudores de no ser privados ilegítimamente de su propiedad al verse obligados a afrontar -con sus patrimonios- honorarios exorbitantes, además de que no puede ser invocada para legitimar una solución que represente un lucro absolutamente irracional, desnaturalizando el principio rector sentado por la Constitución Nacional para la tutela de las garantías reconocidas (art. 28) (Julia Elena Gandolla "Honorarios Profesionales, Ed. Rubinzal- Culzonil, 1998)".*

Por último y en consonancia con lo dispuesto por el Art. 15 L.A. y Art. 1255 del CCCN, segundo párrafo in fine que dispone: "... Si la aplicación estricta de los aranceles locales conduce a una evidente e injustificada desproporción entre la retribución resultante y la importancia de la labor cumplida, el juez puede fijar equitativamente la retribución..."

En conclusión, en razón de los fundamentos expuestos, considero justo y equitativo regular los honorarios del letrado Oscar Frías Viñals, en proporción del 50% de una consulta escrita. Así lo declaro.

Por ello:

#### **RESUELVO:**

**I.- REGULAR HONORARIOS:** al Dr. **OSCAR FRIAS VIÑALS** por la suma de **\$175.000 (pesos ciento setenta y cinco mil)**, conforme a lo considerado.

**ARCHIVARSE REGISTRESE Y HAGASE SABER.**

3158/09-11

Actuación firmada en fecha 06/05/2024

Certificado digital:

CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/a2993e70-07d9-11ef-9e0e-d98253f0a733>